

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Investigación de Paternidad Ext.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación del menor de edad Sharith Juliana Torres Ortiz, contra Samuel Alejandro Cruz Torres, heredero determinado (hijo) del causante Julian Andres Cruz Rodriguez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00124 00.

El juzgado realizando el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear vicios que acarren nulidades, se percata que al menor demandado Samuel Alejandro Cruz Torres, en el auto admisoro de la demanda, no se le designó curador ad-litem para que lo represente en el presente caso, sino que ordenó que la notificación y traslado se le hiciera a su progenitora Luisa Fernanda Torres Ortiz, perdiéndose de vista que, ella también es la progenitora de la menor demandante Sharith Juliana Torres Ortiz, y que entre estos dos menores existe conflicto de intereses.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la norma antes mencionada, procede a la designación de un curador ad-litem, para que lo represente. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Edgar Rubiano Zorales en el cargo de Curador (a) ad-litem del menor demandado Samuel Alejandro Cruz Torres.

Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) siguientes a la comunicación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que vencido éste término aceptando el cargo o guardando silencio (se entiende que acepta), se le enviara copia de este auto y del que admitió la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la

notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020).

Líbrese la comunicación de rigor.

Los documentos allegados por Orduay Castañeda, Asistente de Fiscal 51 Seccional de la localidad, mediante el escrito anterior, se ponen en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente. Mas sin embargo, no sobra requerir a dicho funcionario, para que una vez obtenga la información requerida, en el menor término posible proceda a cumplirse lo ordenado por el juzgado. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>085</u> , hoy <u>25-05-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario